



DECRETO No. 0 2 2 6 DE 20

POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO HABITUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DURANTE LA EPOCA DECEMBRINA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- 1- Que el Acuerdo 011 del 21 de Mayo de 2014 y Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, reglamentaron el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales del Municipio de Bucaramanga.
- 2- Que el Acuerdo 011 del 21 de Mayo de 2014 y Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, por medio del cual se reglamenta el horario de funcionamiento para establecimientos comerciales, entre los cuales se encuentra TIENDAS, MICROMERCADOS, FUENTES DE SODA y CAFETERIA.
- 2- Que el horario habitual de funcionamiento de establecimientos comerciales, tales como TIENDAS, MICROMERCADOS, FUENTES DE SODA y CAFETERIAS es de 6:00 a.m. a 11:00 p.m.
- 3- Que el Decreto 089 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, reglamentan el horario de funcionamiento para los establecimientos comerciales del Municipio de Bucaramanga, establecen que aquellos cuya actividad económica sea expendio de bebidas embriagantes podrá prestar servicio al público hasta las 02:00 am.
- 4- Que el Director Ejecutivo de Fenalco Santander Alejandro Almeyda Camargo y Diana Vera Jefe Departamento Comercial de Fenalco Santander en compañía de un grupo de Comerciantes Propietarios de Establecimientos Comerciales del municipio de Bucaramanga, se reunieron el día veintisiete (27) de Noviembre a las 11:00 A.M. junto con el Secretario del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga e Inspectores de Policía Urbanos encargados de las Inspecciones de Establecimientos Comerciales, RIMB y Protección al Consumidor.
- 5- Que en dicha reunión el Director Ejecutivo de Fenalco Santander y Establecimientos Propietarios de Comerciales Representantes de Bucaramanga, presentaron solicitud de extensión del horario de atención al establecimientos de Comercio, como son TIENDAS. los **FUENTES** SODA. CAFETERIA. BARES MICROMERCADOS. DE DISCOTECAS los días 19, 24,25, 26 y 31 de Diciembre de 2015 así como los días 01,02 y 09 de Enero de 2016.
- 6- Que en atención al desarrollo de los eventos de las FIESTAS DECEMBRINAS en el municipio de Bucaramanga, replanteó la modificación transitoria del horario para los establecimientos comerciales tales como TIENDAS, MICROMERCADOS, FUENTES DE SODA, CAFETERIA, BARES y DISCOTECAS.

M







Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE transitoriamente el horario de Tiendas, Micromercados, Fuentes de Soda, Cafeterías, Bares y Discotecas, los días 19. 24,25, 26 y 31 de Diciembre de 2015 así como los días 01,02 y 09 de Enero de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: MODIFIQUESE transitoriamente el horario de Tiendas, Micromercados, Fuentes de Soda y Cafeterías 19, 24,25, 26 y 31 de Diciembre de 2015 así como los días 01,02 y 09 de Enero de 2016, los cuales podrán funcionar de 06:00 AM a 12:00 PM

PARAGRAFO SEGUNDO: MODIFIQUESE transitoriamente el horario de Bares y Discotecas, los días 19, 26 de Diciembre de 2015 y 02, 09 de Enero de 2016 los cuales podrán funcionar hasta las cuatro de la mañana (04:00 AM)

PARAGRAFO TERCERO: MODIFIQUESE transitoriamente el horario de Bares y Discotecas los días 24, 25 y 31 de Diciembre de 2015 y 01 de Enero de 2016 los cuales podrán funcionar hasta las seis de la mañana (06:00 AM)

ARTICULO SEGUNDO: Εl propietario y/o responsable de aquellos establecimientos que infrinjan lo aquí dispuesto se hará acreedor a las sanciones previstas en el Título II Capitulo II Art. 66 a 71 del Código de Policía de Santander. Lo anterior sin perjuicio de que se de aplicación a las sanciones previstas en el Articulo 222 inc. 3 de la misma norma, para lo cual corresponderá a la Secretaría del Interior a través de las Inspecciones y Actividades Comerciales adelantar los procesos policivos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Quienes infrinjan las disposiciones previstas en el presente Decreto se aplicará lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, su Decreto reglamentario 1879 de 2008 y demás normas aplicables a la materia.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE el contenido del presente Decreto a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Secretaría del Interior, Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los 18 DIC 2015

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA

Alcalde de Bucaramanga